

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se aprueban interruptores automáticos de corriente eléctrica, marca «Metron, B. B. C.», para su empleo como limitadores.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954 y de acuerdo con el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona de 1 de junio de 1971, así como el Protocolo de Ensayos número 710404, de 19 de mayo de 1971, expedido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, efectuado según la propuesta de norma UNE 20.347, correspondiente con la publicación internacional CFE-19 y la alemana VDE 0641/364.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los interruptores automáticos magnetotérmicos de la serie S-150, para una tensión nominal hasta 440 V, y las intensidades precisas para su empleo como limitadores de corriente, en sus diferentes modelos, en características de disparo G y L; unipolar, tipo S-151, unipolar más neutro, tipo S-151 + Na, bipolar tipo S-152, tripolar S-153 y tripolar más neutro S-153 + Na.

Lo que para su general conocimiento, y de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 21 del expresado Reglamento, y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.005. «San Lorenzo». Caolín y cuarzo. 200. Pelegrina y Sigüenza.
2.009. «Perales». Caolín y cuarzo. 30. Villanueva de Alc.
2.012. «Conchita». Cuarzo. 392. Algorta, Torremocha del Campo y Pelegrina.
2.013. «Victoria II». Caolín y cuarzo. 104. Poveda de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Guadalajara, 25 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz-Falco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pitres, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pitres, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pitres, provincia de Granada, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de la Peña del Angel a la Loma de los Secanos».—Anchura de 30,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huércal de Almería, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huércal de Almería, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huércal de Almería, provincia de Almería, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Paso del río Andarax».
«Vereda de Fecho Colorado».
«Vereda de Alejandra».
«Vereda de los Conejos».

La anchura de las cuatro vías pecuarias que anteceden es variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saabedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.